

Companeros a su presencia y agenciadas cumplidas con lo man-
dado p. Vniverso en beneficio del pub. y otras Carreras de
suplicacion de diez mas de termin. protestando cumplir enteram.
con poner las dichas balanzas y penas q. Ma se establecen tra-
basando, y q. se no verificando se daban p. incurras en las
penas conq. fueran aplicadas y en habiendo cumplido se
las volvio a notificar como aparece en el 27 de Mayo q.

Esta provid. de los Abates adhibido efecto como arriba, y
aprovecho p. ellos, y p. la Contumacia, y Muerte de las Carreras,
ras, se ha de servir V.S. mandar q. qualq. Curio. o Mest.
intime se mudo la ultima Provis. de V.S. sobre este punto.
asunto de la de 7. de del año pasado de 1792. p. q. en el Fern.
presente de 18. dias tengan puestas las Muestras, y Balanzas
con penas señaladas p. expensas de las Carreras como se aplicaron.
Sig. se van conduciendo inmediatamente ala A. C. de esta
Ciudad asta q. verific. lo mandado p. punto.

A. V. S.

Pido, y sup. se sirva mandar se notifig. a estos Abadesores
cumplidos con lo venuto en este punto sig. y como Mebo se
vido pido Just. y p. parte de la perspicua contra las dhas Abas-
taciones de.

Jose ximo de la Oliva
Daque se Entraday

Lima y Nov. 12 de 1804

Para mejor provecho agregue este Reun-
so a los Autos de la materia y traigame.

Cobo

noyendo, y firmado por el Sr. D. Joaquin Ma-
nuel Cobo, Regidor perpetuo de este Con-
sejo, y fue nombrado para el



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Por las cosas arriba y abajo dichas, lo qual han verificado dentro de termino de quinze dias, y asi no lo cumplieren, respecto haverse practicado esta materia con diligencia por quatro veces, como consta de las diligencias de 26, y 27 de Julio de 1799, y de todo lo que queda con enteradas, todas las expedidas en dicha Plaza Mayor, cuyos nombres y apellidos son los siguientes = Maria Dolores Bassera = Tocha Cortijo = Forivia Susan = Michaela Gasquet = Tuana Arendondo = Dolores Mendinga = Mercedes Villalta = Aguilina Solar = Tuana Gonzales = Tuana de M^{ta} Torre = M^{ta} Rufina Marla de Melago = Concepcion Talar = Bixiana Alzamor = Felipa Bosa = Ambrosia Alfaro = Tuana Escandon = M^{ta} Gomez = Felipa Nivea = Mariana Gasso = Marta Sanchez = Fimotora Alarcon = Teresa Poma = Maria Fran^{ca} Terallor = M^{ta} Soia = Martina Popella = Capdelaria Gomez = Luisa Garcia = Martina Gonzales = Asencion Romero = Jacinta Aramburu = Felipa Bernuola = Faustina Baca = Trinidad Valdivia = Francisca Amener = Maria Dionisia = Felicia Salgado = Marta Giva = Ignacia Vargas = Michaela Perez = Maria Contreras = Asencia Salazar = Maria Tocha = Maria Antonia = Maria Belaschaga = Angelina Contreras = Manuela Laynes = Maria Fran^{ca} = Nicolasa Antea = Catalina Munoz = Teresa Pariso = Maria Antonia Gato = Dominga Noca = Tocha Concha = Rosa Nazaronca = Maria Antonia Nueda = Juana de Arco = Catalina Guisola = Dolores Lemus = Tuana de los Rios = Juana de los Rios = y Maria Fran^{ca} de las Lagas = A todas en sus personas con igualdad que para el dia veintiuno de Diciembre entrante han de tener sus mesas de balanzas, y pesas contrastadas, y pesadas, para vender dicha carne, siendo este termino el quinto, y ultimo, y de todo lo que queda con enteradas, y conforme, en cumplimiento y obediencia lo mandado, si todas lo verificaban a que hoy fec =

Jose Nieto Ferrer
Regent

Y para que asi se cumpla, se manda que inmediatamente por el mismo efecto pase a la Plaza



Tu quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Y Santa Ana hizo saber la Providencia contenida en la diligencia antecedente alas Carniceras citadas en otra Plazuela aguienes notifiquen en pezonas instruyendolas del Arance y las lei q. de arazgo del expendio de las carnes de paxanos, y del orden q. deben observar en quanto al peso con q. deven vender p. menor, y q. dentro de quinze dias traua pones Mesas, y Balanzas con pesas fables, y Zelludas vna de apoxebim. de fane. de todo lo q. queda con inquietas dhas expendedoras, cuyos nombres son los sig. Encarnacion Casero = Petita Chave = Tacinta Mayorga = Julian Avulo = Teresa Montenegro = Rita Selis a todas en sus Pezonas como igualmente se q. para el dia seis de Diciembre q. en tra tendran puestas dhas Mesas con Balanzas, y pesas de plomo q. vender dha carne, sendo este termino el quinto, y ultimo, quedando conformes en cumplimiento con la mandado de

g. day fee
1705

Ternoria

En el mismo dia hizo otra como antecedentea notificacion a Don. Inigo Carnicera de la calle del germen

1705

Ternoria

Y inmediatamente hizo otra diligencia como las anteriores a Mercedes como Carnicera de la Esq. del germen dho.

Ternoria

En el mismo dia notificare ala Canonica q^e esta en la
unidad de la otra Iglesia q^e va p^a la Iglesia del Prado q^e
p^o se llamase Maria en su Patrono de q^e doy fee

Tenorio

Segundam^{te} vice otra notificare en los mismos terminos
q^e las anteriores ala Canonica inmediata ala contienda
en la dilig^a anterior de q^e doy fee.

Tenorio

En el mismo dia vice otra notificare como las anteriores
antes Canonica q^e estan citados en la calle sig^{ta} del Mon
asterio del Prado nombrados Maria = Tor Maria =
Tiguera = y S^{ta} Ana Dominguez Canonica de S^{ta} Ana
y Canonica de q^e doy fee

Tenorio

Segundam^{te} vice otra como las anteriores a Nicolau de
gas, y a Catalina Regalado Canonicas q^e estan frontea
una de otra en la calle de la Luaguilla de q^e doy fee

Tenorio

En el mismo dia vice otra notificacion como las antea-

tas no quieran desir de q. day fec.

Ternaria



Segundam. notifique dinstan como alas anteriores
ala ganicera q. esta en cima ^{del Rio} de la calle de las Caves
fuente ala Panaderia de q. day fec.

Ternaria



En el mismo dia fue obra como las anteriores
ala ganicera q. esta inmediata ala Yglesia de la Bu
enamuerte, y ala q. sigue q. esta en la mitad de la Pu
dra de las Trinitarias de q. day fec.

Ternaria



Ternaria



Carretera de la Bu enamuerte de la Pu
dra de las Trinitarias de q. day fec.

Ternaria





En quartilla.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Don Juan Comendador.

Del Rey, y de la Ciudad, y su Jurisdic. en el exp. q. p. sobre el arreglo con q. deban expedir las p. y r. y r. en las p. y r. de esta Plaza situada en la plaza Mayor de la Ciudad, y de sus p. y r. y r. en conformidad con lo demas deducido dice. Que V.S. con su notario, y acreditado tal ha librado las Provisiones necesarias q. dha. arreglo haciendo p. el Aranc. q. V.S. mismo formo y le aprovi el Excmo. Cav. y A. Acordado en Jun. en lo. de 1700. del año pasado de 1700.

Yo considero V.S. en este punto necesario p. consultar al bien del publico que q. todo expendedor de qualquiera moneda, o calidad p. abastecer al Pub. la Co. de Comercio cubiere Meza con p. y r. y en este caso con p. y r. y r. con arreglo a dha. Aranc. Esto se les ha notificado con suma aplicacion desde el 14. de Mayo del año pasado de 1729. y en cinco años q. han corrido no ha sido V.S. de librar las Provisiones comminatorias q. se supieron. lo q. se les ha intimado en bastante forma, y no ha tenido efecto lo mandado siendo tan instante al bien del Pub.

En el presente año en fuerza del R.

Don. del Real de 12 de Nov. pp. N.º de U.S. en
Decreto q. en el portuario termino de 18 dias pu-
sieron en las Carniceras las Mezclas y Valanzas con
pesas selladas bajo el apertamiento de q. serian
puestas en la car, y vendidas allí hasta q. lo ve-
rificasen y desasen el expediente.

A su propia instancia tuvo el Real se noti-
ficaron el dia 22 de Nov. del prec. año como
lo instruyen las dilig. sentadas p. el Acepto Don
Primo Ferrero a quien la Cometa el Excmo. Fer. del
Mayor del Excmo. Cab. en cuyo acto protestaron
como esta sentada q. y el dia 6. ya pasado del
Cor. Dic. tendrían Mezclas Valanzas y pesas
selladas.

Pasado q. fue este dia el Real fue a Monro-
ser las Mezclas, pesas y Valanzas, y se halló q.
ninguna habia obedecido bien q. varias de las Car-
niceras se protestaron estaban prevenidas p. dar Cum-
plim. a la Ley de U.S. en comp. q. se obligan a vender
en Real al Comptim. y habiendo pasado algunos dias
y hecho las el Real Monroser. se expresaron al protesto
de q. p. el Sr. Fiscal Protector Real. se ha hecho Monro-
ser q. no se les embarace expender la carne en el zuelo de los
Judic. Tributario e Indias q. se aguaran a vender al-
gunas Carnes de Carneros, y Vacas etadas, cuyo Mueso
esta peso.

Es de ver luego visto el Mueso del Sr. Fiscal Protec-
tor, pero el solo se contrahido al interior. Solo Judic. e
Indias q. venden carne estada, no otras expendedoras
de carne fresca. La Ordenanza decima septima del

Excmo. Cav. en punto de este Abasto favorece el intento
del Sr. Tit. Protector Mitigandolo solo a las Carnes cla-
das q. sean propias de los mismos Indios q. las traen
de sus Pueblos y venderlas, y Miraras, y prohibe q. otros
Indios traigan sembla a otros q. hacer tal venta, y del
mismo modo q. ellos salgan a los lugares inmediatos
a comprarla q. vendida q. es especie de Negacion, y
encarga al zelo, y vigilancia de los S. S. T. T. de Torno
q. juzgaren, y examinen con atencion, y cuidado las
Cabezas con q. se hace tal perniciosa a los Indios q. q.
se vea si las Carnes son cludas, si son pocas, si tienen
vicio, o se han veneficados en esta Capital, y sus Contornos
afin de q. prevenga lo contrario. precabriendo los Abusos, y
perjuicios q. con su Abasto quedan ocasionar al Publico
mandando en caso de duda lo permito q. Muestren las
Carnes &c.

Por lo expuesto se comprende con bastante
claridad q. el Exped. promovido por el Sr. Tit. Protec-
tor no Approvecha a las Carnicerias q. expenden Carne fresca
en la Ciudad, y en qual, a las q. no sean Indios de
la Sierra, y tanconter q. traen a expender sus Car-
nes cludas de sus Pueblos, ni es para embarazo de
perjuicio q. comede la Ordenanza, ni el Tit. pedira abra-
cora como lo protesta en aquel Exped. q. q. gozar el
privilegio los Indios, e Indias guarden lo prescripto en
dicha Ordenanza.

En estos términos los Autores, y Providencias
de V. S. estan en su vigor intando q. se cumplan.
y lo q. se pide a V. S. mandar se guarde, y q.



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
DE MIL ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Se cumplió dentro de segundo día con el aprehen^{to} de
la carne, y q. las diligencias de las actuaciones. ocurrieron.
en el particular se hagan a costa de ellas carniceras
q. con su insubordinación, temeridad, Maledicia, y contumacia
han dado causa a tanta gestión. p. Acerto.

A. V. S.

Fide, y sup^{ta} q. habiendo procedido con justificada
Providencia q. tiene q. obsequio el bien públ. del Ind.
se sirva mandar q. para carniceros en esta Plaza
Mayor, y Plazuelas, como de los demas puestas en esta
Ciudad cumplidas dentro de segundo con poner las
plazas, valanzos, y plazas selladas q. venden de la carne
de la carne por peso segⁿ el citado Acuerd. sobre q. han
repetidas vez. se les ha notificado practicándose estas
diligencias a costa de ellas carniceras q. debían exhibirlos
en el Acto q. habiéndose concurrido con su Maledicia, temeridad,
y Maledicia, aprehendiéndolos con el aprehen^{to} de la carne
anterior de decretado. pido Just. Q. V.

Jose Lino de la Oliva
Doyne de Estrada

Lima 12 de Dic. de 1801

Aviso

Cobo

— Roxido y firmado



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO ANOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Yo el Rey. Comissionado D. Joaquin de Albornoz. Cobo en el dia de San Juan.

Yo el Rey.

Mig. Ant. de Arana

Lima 13 de Diciembre de 1804

Y visto: Sean notificadas en los terminos que se solian, y bajo el mismo tenor aprehension de que se han acordado con la pena de ordenanza, entendiendose esta providencia con todas las Abastecedoras de panero que no se hallen comprendidas en los privilegios de los Indios.

Cobo

Yo el Rey y firmo el Sr. D. Joaquin de Albornoz. Comissionado p. el arreglo de la Real Caxa de la Real Audiencia de Lima en el dia de San Juan.

Yo el Rey.

Mig. Ant. de Arana

En Lima a 15 de Diciembre quinze de mil ochocientos quatro años: hizo saber el Auto anterior a las Copias de las Reales Caxas de la Real Audiencia de Lima con arreglo de la Real Caxa de la Real Audiencia de Lima.

sus personas se que hoy sea

Josef Prieto Ancoy

RAYON DE LA
COURT DE LA
COURT DE LA

[Faint, illegible handwritten text]

1801

[Faint, illegible handwritten text]

[Large, stylized handwritten signature or mark]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

traces i'nterzias sus Justas Providencias, calmar las
instancias del P. del, y salire con excoender la carne
en las Reglas preceptas, y aprovadas.

En 13. de Dic. del a. acaba de espirar el
p. del V.S. en decreto p. q. se le notificase en los
terminos q. solicita el P. del. Reducido aq. cumplase
con vender una carne de carni. p. peso, porcionado p. ella
Mercaz de Lamas, y p. una sellada vajo el mas serio
apreacion. Se gravablas con la pena de la Ordenanza
verificando su cumplimiento dentro de 10. dias, y donde
nombradas en las cartas de las Actuacion. ocurran en
el particular p. su inobediencia, y Rebelia. Carta p.
la D. del. a. su p. para q. el Acceptor. en P. del. de
novio q. se le notifico en 18. del mismo Mes, y han
pasado mas de veinte dias de termino señalado, y no
han obedecido. Esta desobediencia las hace averdora
de la M. del. e integridad de V.S. se haga sentir
de el peso, y rigor de la Just. p. proviendo de modo q.
las excoerente asin de q. se haga obedier, y tenga
efecto el establecim. dispuesto, y aprovado p. el P. del.
Acuerdo de Just. p. el venificio pub. en cuya virtud
P. del. y Just. se sirva librar las Providencias co-
rrespondientes, y en los terminos q. el P. del. deja ex-
presado q. son obligados a Just. aq. pide con
condemnar. de Just. de q.

A. V. S.

Jose Luis de la Oliva
Dugue de Estrada

Autos. Lima y Encena 18 de Mayo 1795
J. del. del. del.
Supreydo, y firmado por el Sr. D. Joaquin

Manuel Cobo Regidor perpetuo del Exmo
Consejo, Justicia, y Provedimiento de esta ciudad
y fue comendado para el arreglo de esta
de penas, y medidas en el día de su fecha.

Fuere mo.

Mig. Ant. de Armas

y
vistas: Nos figurase por Septimo y ultimo a
las abastecedoras de carne fresca de parnas
pongan merca Valanzas, y penas selladas p.
el expendio dentro del proveimiento tomi-
no de ternero, base de apenamiento. de
que no lo haxerend, solo compendran cad
penas p.ordinadas en la ordenanza. Quan-
ta y demas que se competan a este Turgand
y fueren, cambian sa notoria conuencion
y p. causa de los quierimos, y perjuicio q.
el Pueblo ha experimentado, y se p.
u. m. n. en la d. d. d. d. d. con que
se les m. n. esta especie de Abasto,
tan a primera Placencia. Lima

Enero 23 de 1805

Cobo

Proveydo, y firmado por el Exmo. Don Joaquin Mar-
tinez Cobo Regidor perpetuo del Exmo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

En esta fecha de ¹⁰ de Mayo de 1705, yo el Sr. Mattheo de la Cruz, en su persona de oficio

Tenorio

Le quise dar a leer esta igual Notificación a la Cacería q. esta frontera a la Iglesia del Puerto con la Cacería en su persona de oficio

Tenorio

En esta fecha de ¹⁰ de Mayo de 1705, yo el Sr. Mattheo de la Cruz, en su persona de oficio

Tenorio

En prosecucion de las Notificaciones hechas a la Cacería q. esta frontera a la Cacería Mayor del Puerto con la Cacería de la Cabana del Puerto del Puerto con la Cacería en su persona de oficio

Tenorio

Consecutivamente he hecho esta igual Notificación a la Cacería con la Cacería frontera a la Iglesia del Puerto en su persona de oficio

Tenorio

Inmediatamente he hecho esta igual Notificación a la Cacería q. esta frontera a la Iglesia del Puerto con la Cacería en su persona de oficio

Tenorio

Consecutivamente he hecho esta igual Notificación a la Cacería inmediata a la Iglesia del Puerto con la Cacería en su persona de oficio

Tenorio

En prosecucion de dichas Notificaciones he hecho esta

Iguat a la Carnicera que está frente a la Panadería
de las Cruces, en su persona doç fee:

Ternoria

En luna y eneso veinte y seis mil ochocientos años
años: hize otra igual notificación a la Carnicera q
está en la calle de la Buena vista inmediata a la
Iglesia, en su persona doç fee:

Ternoria

En luna y eneso veinte y seis mil ochocientos años
años: hize otra igual notificación a la Carnicera q
está en la calle de las Recogidas, en su persona doç fee:

Ternoria

Inmediat ante hize otra igual notificación a la Carni-
cera q está frente a la Botica de las Campanas, en su pers-
na doç fee:

Ternoria

Consecutiv ante hize otra igual notificación a la Car-
nicera q está en la calle Nueva abaxo del Puente, en su per-
na doç fee:

Ternoria

Inmediat ante hize otra igual notificación a la Car-
nicera q está frente a la casa al no: Marq. de Valinas, en su
persona doç fee:

Ternoria

Consecutiv ante hize otra igual notificación a la Carnicera q está frente
a la Iglesia de la Pacana, en su persona doç fee:

Ternoria

Inmediat ante hize otra igual notificación a la Carnicera q está en la esquina
a la calle de los Borreros, en su persona doç fee:

Ternoria

En el mismo día notifique a la Carnicera q está en la calle de la Buena vista
inmediata a la Iglesia de la Buena vista, en su persona doç fee:

Ternoria

Seguidamente hize otra notificación como las antecedentes a la Carnicera

De quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

En esta en la misma de la Madra en la Calle de los Perros
en su persona de que doy fe =

Tenorio

En el mismo dia hice igual notificaciⁿ a la Carricera q^e esta
frente a la Iglesia de San Juan en su persona

de que doy fe =

Tenorio

Seguidam^{te} hice igual notificaciⁿ a la Carricera que esta en
la Calle de San Juan de Leon en la misma Calle de Matamburon

en su persona de que doy fe =

Tenorio

En el mismo dia hice otra igual notificaciⁿ a la Carricera
q^e esta en la esquina de Esploana en su persona de que doy fe =

Tenorio

En 28. de Mayo de 1508 notifiqué a Vnca Senor las providencias
de fe 7^a y 8^a a la Carricera que esta, en una Carta m^{ta}
de Madra de los tucufanos p^o la Carricera en su persona de

que doy fe =

Tenorio

Seguidam^{te} hice otra igual notificaciⁿ a la Carricera que esta p^o

ala fama del Sr. Oydor D^o Martin Laxera de la Plata en su
zona de quedy fee =

Tenorio

seguidam^{te} hize igual notificac^on al negro Canicero que es
ta en la placuela de la Encarnac^on esquivada al lado en
su persona de quedy fee =

Tenorio

En el mismo dia hize igual notificac^on ala Canicera q^e
tiene su vivienda en la esquina Placuela de S^o Juan
de Dios en su persona de quedy fee =

Tenorio

seguidam^{te} hize igual notificac^on ala Canicera que
esta en la Plaza Esquina en su persona de quedy fee =

Tenorio

seguidam^{te} hize igual notificac^on ala Canicera que tiene
su vivienda en la Calle de S^o Jacinto en su persona
de quedy fee =

Tenorio

seguidam^{te} hize igual notificac^on ala Canicera que esta
inmediata ala Uelopia de S^o Jacinto en su persona
de quedy fee =

Tenorio

Immediatam^{te} hize igual notificac^on ala Canicera q^e esta en la

placuela de la Puerceta Dominica q. esta en la puente
de los Benturones en su persona de que doy fee =

Fernando

En el mismo dia hice igual notificac^o a D^o An^o Cardin
que tiene puesto el carne en el callejon q. esta en la calle
del Sauso en su persona de que doy fee =

Fernando

En 22. del mismo mes de Mayo de mil ochocientos cinco
notifique e hice saber las providencias de f^o 15 y 16 insten
yendole del axante de f^o 1 y 22 ala Carnicera que esta en
mitad de Pradna del Colegio de S^o Carlos y Guadalupe
en su persona de q. doy fee =

Fernando

Segundam^{te} hice igual notificac^o al Carnicero que tiene
Mandencia, y esta tiene ala casa donde fue antiguam^{te}
el estanco de Tabacos a quien la instrui del axante y
providencias referidas en su persona de que doy fee =

Fernando

Segundam^{te} hice igual notificac^o como la anterior
alas dos Carniceras que estan en firma del Reute del Vio de
S^{ta} Catalina quienes a si mismo quedaron instruidos del
axancel, y providencias referidas de que doy fee =

Fernando



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Sr. Jues Comissionado.

El Jues de peses, y Medidas de esta Ciudad, y su Jurisdic^o. En el
 exped^o q. promueve Sr. q. las Expediciones de carne, pascas de carne, s^ota.
 adas asi en la Plaza Mayor, y Plazuelas, como en los demas Lugares
 Subditos de esta Ciudad, y sus Subditos teng^o Meza en q. haya Jues.
 con Valan^otas, y pesas selladas p. hacer el expendio conforme a lo
 Aranc^o aprobado p. el Excmo Cab^o, y p. el N. Acuerdo dice: Que siete
 veces han sido reprehendidos las enuenciadas Carnices, pero hasta el dia
 continuan en su rebeldia, y contumacia. Lo q. se les ha tolerado excede
 los terminos de la equidad, comprehendiendole asi V.S. con la mas seria
 circunspecc^o. proveyo el ultimo auto en 23. de Eñ. del pres. año en q.
 manda q. p. septimo, y ultimo se cumpl^o lo dispuesto dentro del presente
 termino de 3.º dia con aprehens^o de q. pasado este se les impusieron
 las penas procedidas en la Ordenanza 1.ª y las demas q. le competen
 para Jues. p. castigar la Notoria contumacia q. se les ha conuencido,
 y evitar el grave perjuicio q. ha experimentado, y experimenta el
 Pub. con las despendaciones. con q. se le vende esta especie de Abasto con
 de prim. Necesidad

Lo q. se les instruye esta Ciudad en todo el Mes de Eñ. como in-
 trayen las dilig. selladas de su Contumacia, y han corrido 13. dia
 del Mes de Feb. y hasta hora, ni una sola de las Expediciones. ha cum-
 plido con pagar peso, y Valanza, y a con contumacia en cuarenta de V.S.
 y excoige un nuevo excoim. declarandosele incurso en la pena esta citada
 Ordenanza 1.ª, y procediendole contra su Person. como q. V.S. tiene bien en-
 tendido q. esta Gente Indida, no de otro modo obedece las Jucion. q. con la
 ofensa de la Pena, y p. el padecim. corporal sensible, y p. subdito conde
 sus las entas con. de todo lo referido a q. han dado causa, y merito con-
 su tenas Rebelia, inobediencia, y desobediencia a p^o de siete Provis

En el día cinco de Mayo de mil ochocientos y diez y siete
Año de S. M. y S. P. N. se hizo declarar a este Donde Alcaide de la Plaza
Mayor de esta Ciudad de la Nueva España de la Audiencia de la
Cong. que por el día y celebracion q. se le exija las cost. q. han
ordenado p. sus penas contumacia, Multa y Multa de los
demas acobardados q. las exarmenten y tengan sentir el peso de
la Just. quando se desobedecida contumacia en lo q. con suma
meditacion y Just. tiene mandado la q. pide sea

Jose Lino de la Oliva
Duque de Coaxaco

Auto: Justo. Respecto a constar en
ellas las repetidas providencias libradas a
beneficio de la causa publica para que las Abate
Cedras de carnes secas y jamones de la Plaza
Mayor, Plazuelas y demas puestos de esta capi-
tal y sus Suburbios vendan la carne por peso
poniendo para ello mesa con pesante en que
haya Balanzas con pesas selladas y fieles, con-
forme al Reglamento, Acausal y Ordenamientos
del Exmo. Cav. aprobadas por el R. Acuerdo
de Justicia; Teniendose en atencion a la equidad con que
este Juzgado ha procedido con dichas exposiciones
a quienes se les ha notificado sus veces cumpliendo
con lo mandado, y a su inobediencia y tenor
contumacia: se quele en el auto alda que no ha
ya cumplido la Multa de cuatro p. que por la
primera vez se le da la ordenanza, y se le
aperciba que si dentro de veinte y quatro

no teniendo todas estas cosas he visto Ba
 laura, y hechas las notificaciones, e hizo
 saber el auto anterior a cada uno de
 q. d. que lo escipio la multa a quatro
 q. que existieron todas a ceccion de
 ellicada Yaque, e Ygnacio Yaque.
 diexon las q. la primera y de la segun
 da; y asienda q. tra a la Carrida de
 Simienta y hitep. q. tengo enruya
 der al Eixar. Termino al Ex. Car.
 Y ponga la presente p. q. conste, cuando
 delif. Auto con quatro. eui sus lras
 Almoravencia =

Martin de Pisco Aranda
 Secy.

Vista la dilig. q. antea de hagare la distribucion con
 forme a ordenanza. amas y Tuto II. de los -

Cabo

Provido y firmado p. el Sr. Rey. D. Joaq. Man. Cobr. Comis.
 para el arreglo de pesos y pias q. debun tener las Carrida
 ras de Caam de Caamro en el dia de fiesta.

Amc m. d.

Mig. Ant. de Aranda

Envi diez y nueve q. tercia parte q. correspond a la fam. de Sim.
 conq. simienta, y hitep. q. hallandun las mudas contenidas
 en la anterior dilig. Lima, y Tuto II. de los.

Joselino de la Oliva
 Bugre de Exada

Se envia a lo correspond. al auto. y eliminacion para el p. q.
 Pisco



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Se entregó la correspondencia al secretario y Ministro C.
Sua Magestad -
Pisco

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]